

Ley del “Mes para Involucrar la Familia en la Educación”

Ley Núm. 149 de 27 de julio de 2011

Para declarar el mes de octubre como el “Mes para Involucrar la Familia en la Educación”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Federal “Que Ningún Niño Quede Rezagado”, garantiza la participación de los padres en la educación de sus hijos para garantizar el éxito de éstos en sus estudios. Para esto, la ley creó los Centros de Información y Recursos a Padres (PIRC, por sus siglas en inglés). Puerto Rico cuenta con su Centro de Información y Recursos a Padres en cumplimiento con la ley y para ayudar a las familias a involucrarse adecuadamente en la educación de sus hijos.

Las estadísticas demuestran que los niños de padres que se involucran en su educación, tienen mejores notas, se mantienen en la escuela, son menos propensos al uso de sustancias controladas o abandonar la escuela. No cabe duda que el rol de los padres en los diferentes aspectos de la vida de sus hijos es de suma importancia.

El que los padres y madres se involucren en la educación física, mental, académica y espiritual de sus hijos e hijas, requiere de visión, políticas públicas apropiadas y flexibles y una apertura del sistema educativo de permitirles a las familias cooperar e integrarse directamente con la escuela para lograr que ningún niño o niña quede rezagado. Es importante reconocer que cuando las escuelas, padres y comunidad trabajan juntos de tú a tú nuestros niños se benefician.

En Puerto Rico ya están llevando a cabo dichos esfuerzos en varias escuelas, con el apoyo y ayuda del Centro de Recursos e Información a Padres. Estos esfuerzos deben ser reconocidos y emulados por todas nuestras familias, escuelas y comunidades.

Actualmente no existe en nuestro ordenamiento legal una fecha en la que se rinda reconocimiento a la aportación y dedicación a las actividades, formas y maneras en que las familias se involucran en la educación. El propósito de la presente Ley es establecer el mes de octubre de cada año como “Mes para Involucrar la Familia en la Educación”. Se ordena, además, al Departamento de Educación, en colaboración con el Centro de Información y Recursos a Padres, a difundir el significado de dicho mes mediante la celebración de actividades especiales que le hagan público reconocimiento a las actividades en que la familia puertorriqueña se involucre en la educación de sus hijos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5252 Inciso (a)]

Se declara el mes de octubre de cada año como el “Mes para Involucrar la Familia en la Educación” en el Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5252 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo de Puerto Rico a rendir en esa fecha reconocimiento a todas aquellas familias puertorriqueñas involucradas en la educación de sus hijos, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal “Que Ningún Niño Quede Rezagado”.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5252 Inciso (c)]

Se ordena al Departamento de Educación, en colaboración con el Centro de Información y Recursos de Puerto Rico, a crear un Comité Conjunto con el objetivo de difundir el significado de dicho mes mediante la celebración de actividades especiales que le hagan público reconocimiento a las grandes aportaciones de los padres involucrados en la educación de sus hijos conforme a los objetivos de la ley federal.

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de la fecha de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN (SOCIEDAD).